

90

INFORME DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito que antecede solicitando embargo de remanentes. Sírvase a proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

La secretaria

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALAVREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS	ANDINA MOTORS A.A. Y OTROS.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2019-00203-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes que quedaren o llegaren a quedar y de los remanentes que llegaren a desembargar dentro del proceso COACTIVO que adelanta la DIAN contra del aquí demandado ALBERTO LENIS B. S.A.S., inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-56247 y 370- 56248.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

2 AUSD

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

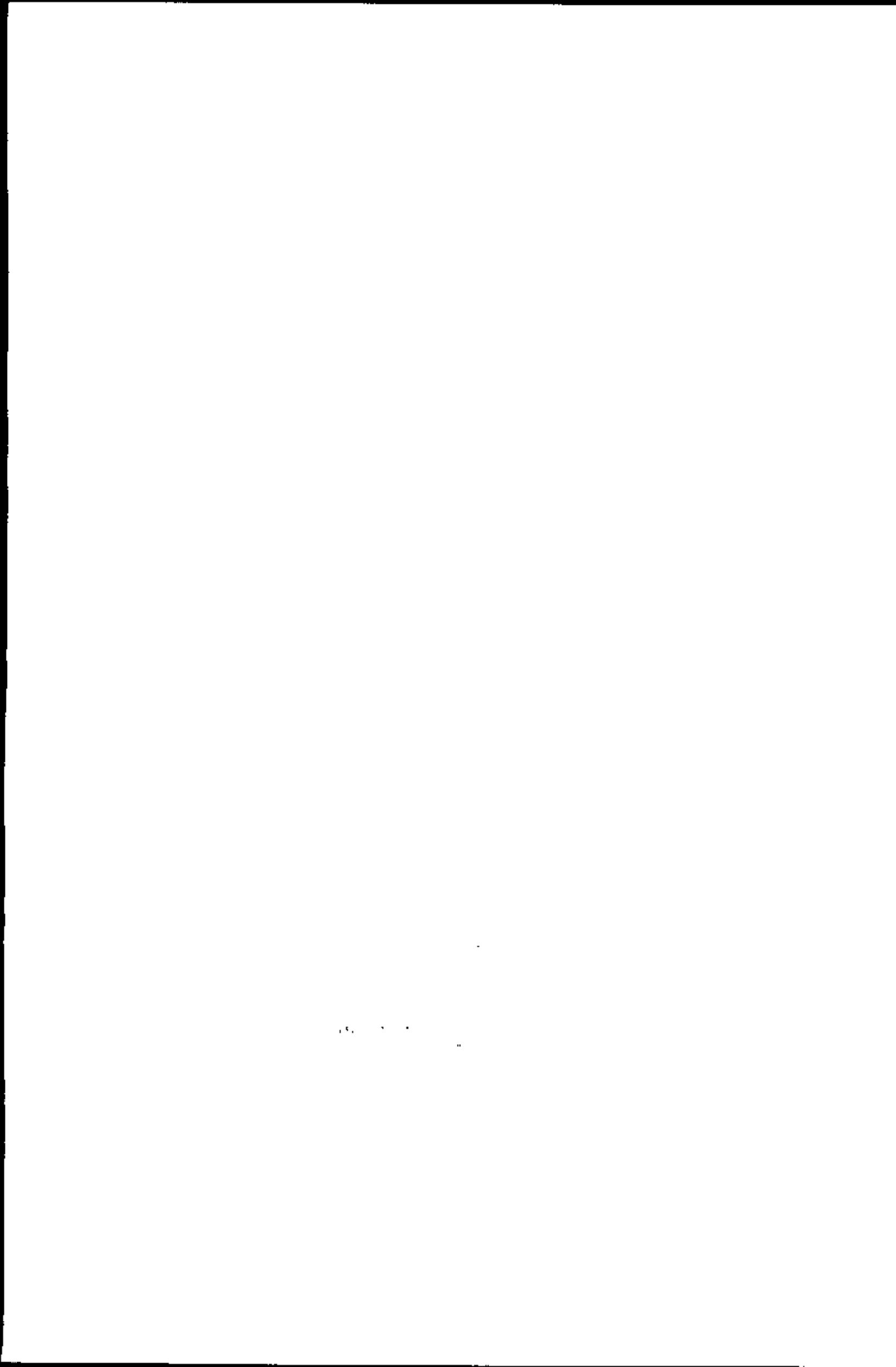
Santiago de Cali, 01 OCT 2020

Notificada por anotación en ESTADO N° 70 de la misma fecha

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ





SECRETARIA: A despacho el presente asunto con el escrito que antecede solicitando aclaración y/o modificación de auto de fecha de notificación 21/09/2020. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS	ANDINA MOTORS A.A. Y OTROS.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2019-00203-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de secretaria y revisado el auto de fecha 9 de septiembre de 2020 y notificado por estados el día 21 de septiembre de 2020, se tiene que el despacho en el 1º requiere a la parte actora para que realice las publicaciones de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. so pena a que se declare el desistimiento tácito.

Debido a que se incurrió en un error por parte del despacho al no haber ordenado el emplazamiento del demandado ALBERTO LENIS B. S.A S., el cual solicito la parte actora en escrito de fecha 18/12/2019, habrá de dejarse sin efecto tal disposición, por cuanto, en el camino del proceso, el Juez debe sanear todas las irregularidades que se presenten, cuando ha sido inevitable su comisión, o cuando por indebida aplicación de la Ley, se ha incurrido en Yerro Ya lo dijo la Corte Suprema: *Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos sún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refinéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutora, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error, el Juzgado,*

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral PRIMERO del auto de fecha 9 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia y tal como lo solicita **ORDENASE** el **EMPLAZAMIENTO** (Art. 108 del C. G. P.) del demandado ALBERTO LENIS B. S.A.S., a fin de que comparezcan a recibir notificación personal del auto No. 429 de fecha 23 de agosto de 2019, mediante el cual se libra mandamiento de pago.

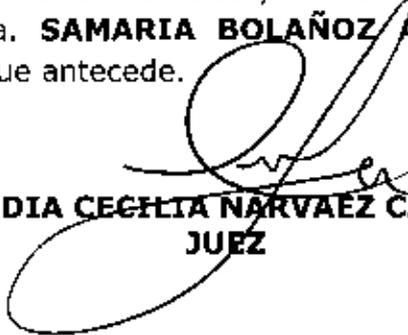
TERCERO: Para tal efecto, publíquese por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como EL PAIS o EL TIEMPO, el día domingo, o en su defecto radiodifundido en una de las emisoras de sintonía nacional como CARACOL, RCN o TODELAR, cualquier día entre las 6 a.m. y las 11 p.m., en cuyo caso deberá la parte interesada allegar al proceso copia informal de la publicación, si este se realizó por escrito, o constancia sobre la emisión o transmisión, si la publicación se hizo por un medio diferente al escrito.

Efectuada la publicación la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se incluya el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para efectos de ser publicada dicha información. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

Para efectos de lo anterior se le expedirá la copia del auto para su inclusión respectiva.

CUARTO: TENER a la doctora BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.794.218 y T.P. 160.491 del C. S. de la J. como AUTORIZADA de la Dra. **SAMARIA BOLAÑOZ ARIZA**, con las facultadas señaladas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

ACTOS

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Santiago de Cali,	<u>10 1 OCT 2020</u>
Notificada por anotación en ESTADO N° <u>70</u> de la misma fecha	
La secretaria,	
	
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ	

LILIANA